

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

En los término del Decreto 806/20 artículo 8, la notificación allí prevista solamente resulta eficaz en la medida que se haga mediante ***mensaje de datos***, por lo tanto el informe respecto del demandado ***Jerson Antonio Pico Lozano*** ningún efecto jurídico puede surtir en estas diligencias porque fue entregado en forma física, más no por correo electrónico según se otea en los folios 13,14 y 15 del archivo digital 097, en tanto que el citatorio enviado el 16 de junio de 2021 contraviene las disposiciones del artículo 291 del CPG porque se le dijo al citado que la notificación se entenderá surtida ***dos*** días después al recibido de la comunicación, aspecto ajeno a los supuestos de hecho de esta norma.

Por lo tanto, se dispone llevar a cabo la notificación frente al referido demandado en la forma como se ordenó en el auto admisorio, observando en todo caso las reglas que rigen el trámite por mensaje de datos o por medio físico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f10dfc7ac9b04e3ef23cad4871fd65575d4e95a138a244817d5f6ce0d14778b**
Documento generado en 23/06/2021 03:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>